

RES.2038/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2019
(E. E. N°2019-17-1-0004020, Ent. N°3219/19)**

VISTO: las actuaciones remitidas por Presidencia de la República – Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), relacionadas con la Licitación Pública N° 1/2019, cuyo objeto es la “Rehabilitación de Ruta No. 98-Primera Etapa-“, tramo de 23 km desde Ruta Nacional No.8 hasta la planta de Cementos del Plata, ubicado en el departamento de Treinta y Tres;

RESULTANDO: 1) que cumplidos los trámites de estilo (publicaciones e invitaciones), al Acto de Apertura realizado con fecha 17 de junio de 2019, se presentaron siete firmas: Buresil S.A., Eduardo Martínez S.A., Gofinal S.A., José Cujo S.A., Molinsur S.A., Obras y Servicios del Uruguay S.A. y Ramón C. Álvarez S.A.;

2) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 10 de julio de 2019, expresó que analizados los antecedentes de obras ejecutadas, (cláusula 6.4 del pliego) todas las ofertas cumplen con los metrajes mínimos exigidos en relación a las obras de tratamiento bituminoso doble y de estabilización de bases en los últimos 5 años, excepto Ramón C. Álvarez S.A.;

2.1) a la firma Gofinal S.A. se le solicitó aclaración en relación a los antecedentes de obras ejecutadas y las magnitudes desarrolladas, respondiendo que para los casos de los contratos en los que la participación no es del 100% las magnitudes indicadas refieren al total ejecutado por Gofinal S.A., señalando en la columna correspondiente el porcentaje que representó el subcontrato en el total de la obra o su participación como miembro de un consorcio;

2.2) asimismo, se analizó la oferta económica de Ramón C. Álvarez S.A. que en su cotización en línea estableció “sub total” e IVA, no cotizando leyes sociales ni imprevistos, siendo el total cotizado en línea \$ 56.628.258,19, lo que difiere de la cotización en el archivo adjunto, donde sí se cotizan los ítems leyes sociales e imprevistos, totalizando un monto de \$ 69.001.981,72. Los artículos del pliego 5.1 párrafo 8 y 5.3 prevén que, en caso de discrepancias entre las cotizaciones ingresadas manualmente en la tabla de cotización del sitio web de compras estatales y la documentación cargada como archivo adjunto, se tomara como válida la cotización ingresada manualmente y, si existiera diferencia en la cotización en línea y la documentación cargada valdrá lo establecido en la cotización en línea. Por lo tanto se considera válida la oferta presentada en línea y se procede al rechazo de la misma al no cotizar los ítems leyes sociales e imprevistos, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 11 del Pliego particular (numerales 1) y 2);

2.3) José Cujo S.A. y Gofinal S.A. solicitaron ampararse al régimen de preferencia de la industria nacional, pero no presentaron declaración jurada estimando los porcentajes de mano de obra y materiales nacionales que componen el precio de la oferta, por lo que la solicitud no es tenida en cuenta a los efectos de la comparación de oferta;

2.4) Eduardo Martínez S.A y Obras y Servicios del Uruguay S.A solicitaron ampararse al régimen de MIYPIMES, pero quien presentó la declaración jurada de componente nacional fue Obras y Servicios S.A, oferta a la que se le aplicó el porcentaje de preferencia correspondiente a efectos de la comparación de ofertas;

2.5) realizado el cuadro comparativo de ofertas válidas, de acuerdo al artículo 9 del pliego, la Comisión Asesora aconsejó adjudicar a la firma Gofinal S.A. por cumplir con todos los requisitos solicitados por el pliego y ofertar al menor monto, por un total de \$ 69.263.732,06 desglosado de la siguiente manera: Sub total \$ 46.607.623,00, IVA \$ 10.253.677,06, Leyes sociales \$ 6.105.729,00 e imprevistos \$ 6.296.703,00;

3) que se confirió la vista dispuesta por el Artículo 67 del TOCAF, habiendo presentado la empresa Ramón C. Álvarez S.A., con fecha 23 de julio de 2019, una petición administrativa a fin de que la Comisión Asesora levante las observaciones realizadas a la oferta presentada por la peticionante en base a las consideraciones de hecho y de derecho que se expresan:

3.1) en cuanto al no cumplimiento de los metrajes mínimos exigidos, la empresa tiene amplios antecedentes y cumple con lo solicitado por el pliego. Es cierto que, por error involuntario se omitió detallar la obra de “Recuperación y Mantenimiento de las rutas 30 y 27” en la cual los tratamientos bituminosos son más de 550.000 metros cuadrados ejecutados en los últimos 5 años. A la firma Gofinal S.A. se le solicitó aclaración sobre la participación de dicha firma en las obras en que actuó como subcontratista y como parte de un Consorcio, dado que de la documentación no surgía en forma clara los porcentajes en que ella participaba. Esta oportunidad no se le concedió a nuestra empresa, simplemente se concluyó que la peticionante no había cumplido con la acreditación de antecedentes. En base a lo expuesto, corresponde que se permita a Ramón C Álvarez S.A. demostrar que posee los antecedentes solicitados en el pliego respecto a los metrajes mínimos en relación al tratamiento bituminoso doble y de estabilización de bases, en los últimos 5 años;

3.2) en relación a que la cotización realizada no cumple con lo exigido en el pliego particular, expresamos que nuestra empresa no cotizó leyes sociales e imprevistos en la vía web, debido a que es complejo el sistema de cotización en línea indicado para el llamado licitatorio en cuestión. De hecho en los documentos adjuntos recibidos por la Administración figura el detalle completo y discriminado de la oferta económica, siendo dicha oferta la de menor precio. Al rechazar la oferta en cuestión se están violentando los principios de igualdad, de informalismo a favor de administrado

y el de buena fe, por lo que solicita que se subsanen las observaciones formuladas a la empresa y se tenga en cuenta para su adjudicación;

4) que con fecha 29 de julio de 2019, la Comisión Asesora de Adjudicaciones analizó los descargos presentados por la firma Ramón C. Álvarez S.A. expresando que:

4.1) en relación al punto 3.1) del Resultando anterior, el pliego es claro en cómo se deben acreditar los antecedentes, no surgiendo de la firma peticionante documentación que acredite el cumplimiento exigido, admitiendo un error involuntario al no incluir la obra “Reparación y Mantenimiento de las Rutas 30 y 27”. Lo que se pretende por parte de la empresa es absolutamente inadmisibles; no es tiempo de acreditar los antecedentes en esta etapa; que de admitirse, sería violatorio de todos los principios que rigen la contratación administrativa. En cuanto a las consideraciones realizadas respecto a la firma Gofinal S.A., la Comisión Asesora hizo uso de las facultades conferidas por el artículo 66 del TOCAF, en lo que respecta a la posibilidad de solicitar las aclaraciones necesarias a los efectos de producir su informe;

4.2) en cuanto al punto 3.2) del Resultando anterior, el Pliego es claro en cómo se debe actuar en caso de discrepancia entre las cotizaciones ingresadas manualmente por el oferente en la Tabla de Cotización del sitio web de Compras Estatales y la documentación ingresada como archivo adjunto. La solución que plantea el pliego es que se tomará como válida la cotización ingresada manualmente en la Tabla de Cotización del sitio web. El punto 11 del pliego de Bases y Condiciones Particulares “Precio y Cotización” establece que serán rechazadas en todos los casos las ofertas que coticen por concepto de leyes sociales un porcentaje inferior al 60% del precio de las leyes sociales de oficina; las que no coticen el porcentaje de imprevistos indicado en el Pliego de Condiciones y las ofertas que incluyan descuentos. Ramón C. Álvarez S.A. no cotizó en línea los imprevistos y las leyes sociales, motivo que

determinó su rechazo. Por lo expuesto, esta Comisión Asesora ratifica en un todo su informe realizado en fecha 10 de julio de 2019;

5) que se adjunta Proyecto de Resolución de Poder Ejecutivo, proyectando adjudicar el objeto del llamado a GOFINAL S.A. por un monto total de \$ 69:263.732,06 (IVA, Leyes Sociales e imprevistos incluidos) más ajustes paramétricos. Por el numeral 3º) del mismo, se dispuso imputar la erogación resultante al Inciso 24 “Diversos Créditos”, Unidad Ejecutora 002 Presidencia de la República, Programa 372 “Caminería Departamental”, Proyecto 985, Objeto del Gasto 387, Financiación 11 “Rentas Generales”;

6) que por nota No. 706 de fecha 31 de julio de 2019 de la Presidencia, expresa que la misma se imputará con cargo al Proyecto 985 “Rehabilitación de la ex Ruta No. 98”, Programa 372 “Caminería Departamental”, Unidad Ejecutora 002 Presidencia de la República, al Inciso 24 “Diversos Créditos”, y en relación al crédito previsto ejecutar en el ejercicio 2020, el mismo será traspuesto del Proyecto 745 “Electrificación”, Programa 361 “Infraestructura Comunitaria”, Unidad Ejecutora 002, Inciso 24;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (Artículo 33 y siguientes del TOCAF), por lo que el gasto no merece objeciones legales;

2) que el Punto 6.4 (Antecedentes del oferente) del Pliego de Condiciones Particulares, establece dentro de los requisitos para la presentación de las ofertas, los oferentes deberán acreditar fehacientemente antecedentes de obra ejecutada de similares características, en particular, deberán haberse ejecutado al menos: 200.000 metros cuadrados de obras de pavimentación con tratamiento bituminoso doble en los últimos 5 años, y 100.000 metros cuadrados de obras de estabilización de bases en los últimos 5 años;

3) que el punto 11 (Precio y Cotización) del Pliego de Condiciones Particulares establece los motivos de rechazo de las ofertas,

siendo los mismos: la no cotización de leyes sociales e imprevistos, y las ofertas que incluyan descuentos;

4) que resulta ajustado a derecho lo actuado por la Comisión Asesora al descartar la oferta de Ramón C. Álvarez S.A., en virtud de que la misma incumplió con el artículo 63 del TOCAF, al no presentar su oferta de acuerdo a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Dictada la Resolución por el Ordenador competente, y comprometido el gasto para el próximo Ejercicio con lo establecido por el Artículo 18 del TOCAF, cométese al Contador Auditor en la Presidencia de la República, la intervención del gasto total de \$ 69:263.732,06 (IVA, leyes sociales e imprevistos incluidos), más los ajustes paramétricos, a favor de la firma Gofinal S.A., previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente, y del cumplimiento de lo establecido por los artículos 3º de la Ley N° 18.244 del 27/12/2007 (Deudores Alimentarios) y 14 de la Ley No. 17.897 (sistema Carcelario);
- 2)** Cométese asimismo al Contador Auditor, la verificación que la Resolución Definitiva concuerde con las condiciones de la contratación sometidas a este Tribunal (Art. 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/5/58 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución de este Tribunal de 16/6/2010);
- 3)** Comuníquese al Contador Auditor;
- 4)** Devuélvase las actuaciones a la Presidencia de la República.

CLC